

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 057 2022 00318 00 (proceso ejecutivo)

Para los fines legales pertinentes, el ejecutado RAFAEL ENRIQUE CASADIEGO ORDOÑEZ se notificó personalmente de la orden de apremio el 28 de junio de 2022.¹

El Juzgado no dará trámite a la contestación de la demanda incoada por el ejecutado RAFAEL ENRIQUE CASADIEGO ORDOÑEZ obrante a folios 14 al 32 del expediente digital, habida cuenta que el libelista deberá actuar mediante apoderado judicial, por tratarse de un proceso de menor cuantía, y como tampoco acredita su derecho de postulación que lo habilita para actuar en esta causa, no se atenderán sus pedimentos.

No obstante, se advierte al memorialista que en la presente acción no se está ejecutando una garantía real prendaria o la ejecución de una garantía mobiliaria (Ley 1676 de 2013), sino que surge de una obligación autónoma incorporada en el pagare No. 1150207209 suscrito el 17 de junio de 2017, por ende, el proceso no puede declarar terminado tras aducir que el automotor dado en prenda fue entregado al acreedor.

Por otro lado, se niega la solicitud de compulsar copias a la fiscalía, en la medida que el libelista deberá acudir ante las autoridades judiciales y administrativas correspondientes, con ánimo de incoar e iniciar las acciones legales que a su juicio considere pertinente contra del extremo actor.

Se niega la solicitud de terminación del proceso incoado por el ejecutado, por no cumplirse los presupuestos del artículo 461 del C.G.P., habida cuenta que dicha petición debe ser incoada por el extremo actor, o en su defecto el ejecutado podrá presentar la liquidación de crédito y costas con el objeto de pagar su importe, acompañado del título que soporte su consignación a órdenes del Juzgado, lo cual no ocurre en el presente caso.

De igual forma, se niega por improcedente la solicitud de levantamiento de las cautelares, habida cuenta que no se enmarca en los eventos previstos en el artículo 597 del C.G.P.

Con independencia de lo anteriormente dispuesto, se pone en conocimiento de la parte ejecutante lo manifestado por el demandado

¹ Ver acta de notificación obrante a folio 11 del expediente digital.

frente a la celebración de un acuerdo de pago y la terminación del proceso por pago total (folios 33, 39, y 42 del expediente digital) para el efecto igualmente compártasele el enlace del proceso al apoderado de la parte actora.

Ejecutoriada este proveído regrese las diligencias al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marlenne Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61be5a8819d401dc403807ca81c733b747a07a6dfd4ee26d27d568c8f631458f**

Documento generado en 08/09/2022 05:35:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>